

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 17 de junio de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° 2013-00437, informando que se allegó por el demandante el avalúo de la cuota parte correspondiente a la demandada sobre el inmueble con folio de matrícula 230-7176, al igual que se aportó auto admisorio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2013 00437 00

Villavicencio, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral de Carlos Orlando López Mendieta contra María Camila Ronderos Marín.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante, quien obra en nombre propio, allegó el avalúo catastral del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 230-7176, el cual se encuentra debidamente embargado, sin embargo, no se dará trámite al mismo en virtud de la aceptación del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Al respecto, En efecto, la Dra. **SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO**, designada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, por el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION DE LA ORINOQUIA “CORCECAP”, mediante auto del 13 de junio de 2022, **ACEPTO E INICIO** el proceso de negociación de deudas solicitado por **MARIA CAMILA RONDEROS MARIN** y fijó fecha para la audiencia de negociación de pasivos el 13 de julio de 2022 a las 8:30 a. m., disponiendo **oficiar a este Juzgado a fin de que se suspenda el trámite del proceso judicial de la referencia.**

El artículo 545 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrá iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas....”

Así las cosas, y de conformidad con la norma antes transcrita habrá de decretarse la suspensión del presente proceso hasta tanto se culmine con el proceso de insolvencia a que se ha hecho referencia con anterioridad.

De otra parte, el demandante solicita la expedición de una certificación de la existencia de este proceso, requerida para intervenir en la audiencia a celebrarse en el proceso de insolvencia arriba mencionado, a lo cual habrá de accederse, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Por Secretaría elabórese la misma.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: SUSPENDER el trámite del proceso EJECUTIVO de la referencia, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: EXPEDIR la certificación solicitada por el demandante, quien actúa en nombre propio.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 083 de fecha 5 de julio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e55b1501b1c06ed91d23a22761995a23e8fa2062cdbf2fab34f02a1759e14d7**

Documento generado en 01/07/2022 11:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>